



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral seguido por CARLOS ALEJANDRO FONSECA ALVAREZ, contra CRISTIAN CAMILO ALARCON HOYOS y MARILUZ MARIN GALINDO, con radicación No. 2021-00203, informándole que la parte demandada contestó la demanda. Sirvase proveer.

Sabanalarga, 15 de diciembre de 2022

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00203-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO FONSECA ALVAREZ
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO ALARCON HOYOS y MARILUZ MARIN GALINDO

Diciembre 15 de dos mil veintidós (2022)

En el presente caso, examinada la contestación de la demandada allegada por CRISTIAN ALARCON HOYOS y MARILUZ MARIN GALINDO, encuentra el Juzgado lo siguiente:

El artículo 31 del CPTSS, FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en su Parágrafo 1°, anexos de la contestación de la demanda, numeral 3, indica: *"Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder"*.

Observa el Despacho que la parte demandada en la relación de pruebas aportadas con su contestación en el numeral 4 manifiesta: *"Copia de la denuncia Penal interpuesta por el señor Cristian Camilo Alarcón Hoyos en contra del señor Carlos Fonseca Álvarez por el delito de Hurto."* Sin embargo, dicha prueba no fue aportada.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del parágrafo 3º artículo 31 ibidem, se inadmitirá el escrito de contestación, para que sea corregida la falencia anterior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CRISTIAN CAMILO ALARCON HOYOS y MARILUZ MARIN GALINDO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada, para subsanar los defectos de que adolece la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JESUS DE JESUS MONTERO FONTALVO, como apoderado de los demandados en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez